



DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 838/2021-CR Y 2553/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JUAN DE KIMBIRI-VRAEM, DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Dictamen Nro. -2022-2023-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación de la presidenta de la República¹ a la Autógrafa derivada de los proyectos de ley 838/2021-CR y 2553/2021-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del hospital San Juan de Kimbiri-VRAEM, Distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

La Comisión, en su sesión del de junio de 2023 aprobó, **con el voto de los presentes**, el dictamen recaído en la observación a la Autógrafa, acordando proponer al Pleno del Congreso.

Votaron a favor los congresistas .

Se deja constancia de que en la sesión se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes:

Los proyectos de ley que originaron la autógrafa observada, ingresaron a la comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Proyecto	Sumilla	Fecha de ingreso a la Comisión
1	838/2021-CR	Propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del hospital San Juan de Kimbiri- VRAEM, distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco.	29/11/2021
2	2553/2021-CR	Propone la Ley que declara de interés nacional la ampliación y el mejoramiento del hospital San Juan de Kimbiri VRAEM.	13/07/2022

¹ Remitida con Oficio N° 185-2023-PR, del 8 de junio de 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 838/2021-CR Y 2553/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JUAN DE KIMBIRI-VRAEM, DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

El Pleno del Congreso, en su sesión del 11 de mayo de 2023, aprobó el texto sustitutorio contenido en el dictamen.

El 9 de junio del año en curso ingresó la observación formulada por la presidenta de la República, que es materia del presente dictamen.

2. Aspectos procesales:

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República², que desarrolla las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones del Presidente de la República a las autógrafas, al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

En el caso de la autógrafa que se analiza, merituados los extremos de la observación presidencial, y de acuerdo a lo acordado en el debate en el pleno de la Comisión, se acordó insistir en la autógrafa, de acuerdo con las razones que se señalan en el presente dictamen.

² Incorporado por Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 838/2021-CR Y 2553/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JUAN DE KIMBIRI-VRAEM, DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

II. OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las observaciones formuladas por la presidenta de la República señalan lo siguiente:

1. La Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en concordancia con la Constitución Política del Perú señala que los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Agrega que, de acuerdo con la Constitución Política, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados, en armonía con las políticas y planes nacionales.
2. Agrega que, según la normativa del SNPMGI³, “(...) la ejecución de intervenciones en el marco de las normas de inversión pública, deben obedecer al resultado del análisis de los estudios de preinversión o fichas técnicas u otros estudios correspondientes para lograr los objetivos de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios” (...) es competencia de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales determinar sus brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, definir sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, por lo que establecer por mandato de una Ley, el mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del hospital San Juan de Kimbiri — VRAEM, no resulta ser consistente con la estructura técnico-normativa del SNPMGI”.
3. Respecto al artículo 2 de la autógrafa, señala que “no corresponde que, a través del mandato de una Ley, se disponga que estas entidades deben realizar acciones destinadas a dar viabilidad, ejecutar y culminar una intervención, como es el caso de la Autógrafa de Ley, lo cual es inconsistente con la estructura técnico-normativa del SNPMGI, puesto que, corresponde a cada entidad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local desarrollar las fases de Programación Multianual de Inversiones, Formulación y Evaluación, (...) Ejecución y Funcionamiento; siendo responsabilidad de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), la Unidad Formuladora (UF) y la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), la programación, formulación y evaluación, y la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión o aprobación de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), así como la ejecución de las mismas, respectivamente”. Agrega que la autógrafa “(...) al prever una nueva función a cargo del Gobierno Regional de Cusco, sin enmarcarla en sus funciones y competencias preexistentes, vulnera su autonomía constitucionalmente reconocida”.

³ Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 838/2021-CR Y 2553/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JUAN DE KIMBIRI-VRAEM, DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

4. Señala, adicionalmente, que “(...) el artículo 2 de la Autógrafa de Ley, genera sobre el MINSA, como ente rector del sector de Salud, la responsabilidad de financiar los gastos necesarios relativos a la ejecución de la inversión correspondiente (lo que podría implicar desarrollo de estudios, ejecución de obra, adquisición de equipos, entre otros), así como su posterior operación y mantenimiento; lo que vulneran la facultad del Titular de conducir el presupuesto institucional de la Entidad (...)”.
5. Asimismo, manifiesta que el dictamen de la autógrafa de ley no contiene “(...) la evaluación que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestarios para la realización de las acciones antes citadas dentro del Presupuesto Institucional aprobado para el Año Fiscal 2023 en los pliegos involucrados (lo que incluye elaboración de estudios, ejecución de obra, adquisición de equipo, operación y mantenimiento), de manera que se demuestre la posibilidad de su implementación, financiamiento y sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”.
6. Finalmente, manifiesta que “(...) la propuesta legislativa constituye una iniciativa congresal, vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú (...)”.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

IV. ANÁLISIS

A continuación, la Comisión de Salud y Población detalla el alcance de la autógrafa en relación con los aspectos materia de observación, a fin de justificar la conveniencia de la insistencia planteada:

4.1 Respetto a la observación al artículo 1 de la autógrafa

El artículo 1 señala lo siguiente:

“Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública el mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del hospital San Juan de Kimbiri-Vraem, distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco.”

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 838/2021-CR Y 2553/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JUAN DE KIMBIRI-VRAEM, DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Conforme puede apreciarse, la fórmula legal señalada se ajusta al esquema de los proyectos de ley que la práctica parlamentaria conoce como “leyes de naturaleza declarativa”, que son aquellas que buscan, a través de su aprobación, llamar la atención a alguno o a los tres niveles de gobierno, sobre determinados actos u obras de infraestructura que, **por consideración de los congresistas**, atendiendo alguna demanda o petición de la sociedad civil, deberían ser revisados, programados o priorizados para su ejecución, **sin que tal declaratoria de interés público signifique invadir las competencias constitucionales y legales de los niveles de gobierno u otros poderes del Estado.**

En esta línea, debe precisarse que la observación hace referencia al marco normativo conformado por la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que permite, según corresponde, a los ministerios diseñar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría; y a los gobiernos regionales y locales promover la prestación de los servicios públicos y el desarrollo de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados, en armonía con las políticas y planes nacionales.

Dicho marco no resulta comprometido por el contenido de la autógrafo toda vez que, conforme se ha mencionado, la autógrafo apunta a destacar la necesidad de que los sectores y niveles de gobierno comprometidos evalúen o prioricen la consideración sobre la necesidad de llevar adelante mejoras o ampliaciones en los servicios del establecimiento de salud que, de acuerdo a lo que señalan los proyectos de ley, **NECESITA** de la intervención del Estado.

En tal virtud, el Congreso, desde el ámbito de su competencia, pone de relieve el tema, para la consideración de los órganos ejecutivos correspondientes. **No dispone ni compromete recursos públicos**, por cuanto, se trata de una declaración que, en los términos del Informe 036-2013-JUS/DNAJ, de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tiene como finalidad suprema, la protección de la dignidad de la persona humana, sobre todo en el ámbito de la salud.

A mayor abundamiento, la actuación congresal, en el caso que se analiza, tiene correlato con el sentido de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional que, clasifica las leyes en autoaplicativas, si son de aplicación inmediata y heteroaplicativas si requieren de actos posteriores de implementación para poder ser aplicadas, encontrándose las leyes de naturaleza declarativa en el segundo supuesto⁴.

⁴ Ver las resoluciones de los expedientes 01893-2009-PA/TC y 07261-2013-PA/TC.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 838/2021-CR Y 2553/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JUAN DE KIMBIRI-VRAEM, DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Adicionalmente, conforme fluye de la sola lectura del artículo 1, este no manda o dispone “(...) *la ejecución de intervenciones en el marco de las normas de inversión pública (...)*”, no encarga “(...) *análisis de los estudios de preinversión o fichas técnicas u otros estudios correspondientes para lograr los objetivos de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios*”, como señala la observación por cuanto dichas funciones competen a los sectores y niveles de gobierno.

Finalmente, se debe rechazar la afirmación contenida en la autógrafa respecto a que la observación se formularía porque “(...) establecer por mandato de una Ley, el mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del hospital San Juan de Kimbiri — VRAEM, no resulta ser consistente con la estructura técnico-normativa del SNPMGI”. Nuevamente, el artículo 1 no establece el mandato de intervención o ejecución de la obra pública, solamente declara la necesidad de la actuación de los sectores o nivel de gobierno competentes, dada la necesidad evidente de mejorar los servicios del establecimiento de salud (aspecto que el Poder Ejecutivo **no ha podido desvirtuar o respecto del cual ha evitado pronunciarse**).

En virtud a lo señalado, la Comisión insiste en el contenido del artículo 1 de la autógrafa.

4.2 Sobre la observación al artículo 2 de la autógrafa

El artículo 2 señala lo siguiente:

“Artículo 2. Ejecución del mejoramiento y ampliación de los servicios de salud

En el marco de la declaración de interés nacional y necesidad pública establecida en el artículo 1, el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Cusco, con cargo a sus respectivos presupuestos, planifican acciones con la finalidad de dar viabilidad, ejecutar y culminar el proyecto de inversión pública que permita el mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del hospital San Juan de Kimbiri-Vraem, distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco.”

El artículo 2 plantea que, considerando la declaración formulada en el artículo 1, se lleven a cabo determinadas acciones que posibiliten, finalmente, concretar la mejora y ampliación de los servicios de salud que la autógrafa identifica como necesarios. Lo que se busca, finalmente, es que, en el marco de la declaración y a través de esta manifestación, la futura Ley pueda contribuir a concretar el beneficio esperado.

En dicho orden de ideas, considerando que la declaración formulada en el artículo 1 puede resultar suficiente para el propósito de llamar la atención sobre la necesidad de actuar en la mejora del Hospital de Kimbiri VRAEM,

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 838/2021-CR Y 2553/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JUAN DE KIMBIRI-VRAEM, DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

y a efecto de no generar incorrectas interpretaciones sobre la finalidad y carácter declarativo de la norma, se propone retirar el artículo 2 de la autógrafa.

Por lo expuesto, la comisión considera atendible retirar este extremo de la autógrafa.

4.3 Consideración adicional

El inciso 1 del artículo 102 de la Constitución Política establece como atribución del Congreso de la República dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

Como se ha señalado, es práctica parlamentaria reiterada la aprobación de leyes de naturaleza declarativa, que buscan llamar la atención o poner en relieve, frente a algún nivel de gobierno, determinados actos u obras que se estima deberían ser revisados, programados o priorizados, sin que tal declaratoria signifique invadir las competencias de los niveles de gobierno, sectores u otros poderes del Estado.

Un aspecto concomitante a las leyes de carácter declarativo es que, por su naturaleza, no generaran ni incurren en iniciativa de aumento o de gasto adicional al tesoro público. Como lo ha señalado Marcial Rubio Correa⁵, existen normas jurídicas declarativas que tienen particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, pero que mantienen vigencia y obligatoriedad, en muchos casos, contribuyen verdaderos principios generales del derecho.

En el presente período anual de sesiones, se han aprobado y promulgado leyes de contenido similar e incluso más amplio que el de la autógrafa observada, que han sido también dictaminadas por esta comisión, conforme se detalla a continuación:

Nro.	Ley	Título	Fecha de publicación
1	Ley 31599	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS ONCOLÓGICOS REGIONALES	29/10/2022
2	Ley 31619	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA EL FINANCIAMIENTO DE LAS IOARR PARA HEMODIÁLISIS, OFTALMOLOGÍA Y GASTROENTEROLOGÍA	15/11/2022
3	Ley 31623	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN E	17/11/2022

⁵ RUBIO, Marcial. El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho. Lima. Fondo Editorial Pontifica Universidad Católica del Perú. 2015, p. 90

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 838/2021-CR Y 2553/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JUAN DE KIMBIRI-VRAEM, DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Nro.	Ley	Título	Fecha de publicación
		IMPLEMENTACIÓN DEL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS (IREN) EN EL DEPARTAMENTO DE ICA	
4	Ley 31682	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EN LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA, CAJAMARCA, CUSCO, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MADRE DE DIOS, PASCO, PUNO Y SAN MARTÍN	9/02/2023
5	Ley 31752	LEY QUE DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL INICIO Y LA CULMINACIÓN DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD DEL HOSPITAL ESPECIALIZADO CHIMBOTE EN LA RED ASISTENCIAL ÁNCASH DE ESSALUD, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2328142	30/05/2023
6	Ley 31759	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE GERIATRÍA EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	4/06/2023

Debemos precisar que tres de las seis leyes señaladas han sido promulgadas por el Poder Ejecutivo durante la administración de la actual presidenta de la República, y del presidente del Consejo de Ministros.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **insistir** en la autógrafa materia de dictamen, con el texto sustitutorio siguiente:



DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 838/2021-CR Y 2553/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JUAN DE KIMBIRI-VRAEM, DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JUAN DE KIMBIRI-VRAEM, DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO

Artículo Único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública el mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del hospital San Juan de Kimbiri-Vraem, distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Dese cuenta.

Sala 1 “Carlos Torres y Torres Lara” - Plataforma Microsoft Teams.

Lima, de junio de 2023.

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Presidenta